

ACUERDO No. 027
(JULIO 16 DE 2001)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ACUERDOS DE PAGO”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ENVIGADO- ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 313 y 338 de la Constitución Nacional, artículo 32 de la ley 136 de 1.994,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO

Facúltase a la administración municipal para suscribir acuerdos de pago con los deudores morosos de los impuestos Municipales de Predial e Industria y Comercio y Contribución de Valorización, con la congelación de los intereses moratorios a partir del momento de la suscripción del acuerdo de pago.

ARTÍCULO SEGUNDO

La congelación de los intereses de mora procede siempre y cuando el deudor cumpla en su totalidad el acuerdo de pago, el cual no podrá pasar de un año ó 12 meses, contados a partir de la firma del acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO

En el evento de incumplimiento del acuerdo de pago, se procederá a la liquidación de los intereses de mora como si no se hubiese suscrito el acuerdo de pago, a la tasa que rige el interés moratorio, establecida en el Estatuto Tributario.

ARTICULO CUARTO

Esta norma rige para los acuerdos de pago que se suscriban hasta el 28 de septiembre del 2.001. Pasado dicho término los acuerdos que se suscriban se someterán a la normatividad vigente en el Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO

Facúltase al señor Alcalde Municipal para establecer incentivos tributarios de descuento en el valor de los intereses moratorios causados antes del acuerdo de pago, siguiendo la escala que a continuación se indica:

Para quienes paguen la totalidad de lo adeudado antes de cuatro meses, hasta el 40%.

Para quienes paguen entre el cuarto y antes del octavo mes, hasta el 30%.

**ACUERDO No. 027
(JULIO 16 DE 2001)**

Cuando el acuerdo de pago incluye sanciones, si se paga la totalidad de la misma en los primeros cuatro meses de vigencia del acuerdo, se podrá descontar hasta el 40% de la respectiva sanción.

Para quienes paguen de contado la totalidad de lo adeudado tendrán un descuento de los intereses moratorios y la sanción hasta el 60%.

ARTICULO SEXTO

Facúltase al señor Alcalde Municipal por el término de 10 días, para reglamentar y fijar los requisitos para acceder a dicho beneficio tributario, conforme a los parámetros establecidos en este Acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación legal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Envigado, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil uno (2.001), después de haber sido discutido y aprobado en dos (2) debates de diferentes fechas.

MIGUEL ZULUAGA HOYOS
Presidente del Concejo

AMPARO BUSTAMANTE HINCAPIE
Secretaria del Concejo